



10 AGO 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 793 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Enero del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido específicamente en el CUARTO Y SEXTO PARRAFO de la parte considerativa, así como en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, donde se ha omitido consignar algunos datos relacionados a la descripción del predio, específicamente los términos: **"de la Urbanización Popular de Interés Social"** y **"Provincia Constitucional del Callao"**, asimismo se ha consignado las siglas MTC, en vez de VIVIENDA, por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyendo Y reemplazando los términos indicados donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Enero del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01078895**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Enero del 2012, en el extremo de las partes considerativa y resolutive de la Resolución de la referencia, donde se ha consignado de manera incorrecta lo relacionado a la descripción del predio, así tenemos que en el párrafo cuarto de la parte considerativa, donde **DICE**: "Que (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 32, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01078895"; **DEBE DECIR**: "Que (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 32, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E,



de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01078895”; en el párrafo sexto de la parte considerativa donde DICE: “Que (...), contra **ANDRES JAIME ROMERO ROJAS**, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01078895 y ubicado en la Manzana D, Lote 32, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, otorgándose (...); DEBE DECIR: “Que (...), contra **ANDRES JAIME ROMERO ROJAS**, adjudicatario del predio ubicado en la Manzana D, Lote 32, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01078895, otorgándose (...)” y en el Artículo Primero de la parte resolutive donde DICE: “PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación (...), respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024536 de la Superintendencia (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)” DEBE DECIR: “ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación (...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 32, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01078895 de la Superintendencia (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pileto Nuevo Pachacútec (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pileto Nuevo Pachacútec (e)

10 AGO 2015